

Ente Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: ALBERTO NAVA NAVA

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR. SIP. 1752/2013

FOLIO: 0105000285313

Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil trece - Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del trece de noviembre de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, 1) aclarara los hechos y agravios que le causa el acto que pretende impugnar.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, ocurrió del veintiuno al veintisiete de noviembre de dos mil trece, descontando los días veintitrés y veinticuatro de noviembre, por tratarse de días inhábiles de conformidad con el acuerdo 0121/SO/13-02/2013, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil trece y enero de dos mil catorce, por lo que habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil trece. sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II último párrafo, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por tanto, SE TIENE POR NO INTERPUESTO el recurso de revisión gitado al rubro. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa ál particular que en caso de inconformidad con el presente acuerdo, puede



RECURRENTE: ALBERTO NAVA NAVA

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR. SIP. 1752/2013

FOLIO: 0105000285313

interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifiquese al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

PSLIFACIMALY